



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



20 de octubre de 2023

CECR-FISC-759-2023

[REDACTED]

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio

Estimada [REDACTED]

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta a la solicitud de criterio remitido por correo electrónico el 10 de octubre de 2023, en el cual refiere lo siguiente:

“(...) solicitar la posición del Colegio de Enfermeras en cuanto al pronunciamiento de que el Centro de Equipos y el Programa de Cuidados Paliativos deben estar a cargo de un profesional de Enfermería (Enfermera 1), esto con el fin de tener un fundamento y contar con los criterios técnicos amparados a la ley que nos rige para realizar la solicitud y defensa de estas plazas para la futura Clínica [REDACTED] a la autoridad competente (...)” [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g), k) y n) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. Sobre la solicitante.

La [REDACTED] documento de identidad [REDACTED], licencia profesional [REDACTED] incorporada el 21 de enero de 2010, quien tiene registrado en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica el grado académico de Licenciatura en Enfermería y se encuentra en condición de miembro activo

SEGUNDO. Sobre la Normativa de Habilitación de Servicios de Esterilización de Equipos.

La Norma de Habilitación de Servicios de Esterilización y Equipos, Decreto Ejecutivo No. 42701-S, del Ministerio de Salud refiere lo siguiente sobre el objetivo y ámbito de aplicación:

“I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma tiene como objetivo especificar las condiciones y requisitos, que deben cumplir todos los servicios de esterilización de equipos, para poder obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

El ámbito de aplicación es nacional y aplica para todos los servicios de salud, que desarrollan la actividad de esterilización de equipos, ya sean públicos, privados o mixtos”.

Por otra parte, se determina en el punto 4.2 para la sección Cirugía Ambulatorio, la necesidad del siguiente Recurso Humano (1):

“1. Recurso Humano.

1.1. El servicio de esterilización deberá contar con un profesional en enfermería quien fungirá como jefatura exclusiva para este servicio. La misma debe tener experiencia demostrada de al menos dos años de trabajo en un servicio de esterilización.

1.2. El servicio de esterilización debe contar durante todo el horario de funcionamiento con profesionales en Enfermería capacitados en técnicas y equipos de esterilización.

1.3. Los profesionales en enfermería deben estar inscritos y activos en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

1.4. El servicio de esterilización debe contar con personal para el lavado y desinfección de los materiales y equipos que allí se procesan. Este personal debe tener como mínimo bachillerato de secundaria.

1.5. El servicio deberá contar con un mecanismo para que la jefatura realice el cálculo de las necesidades de dotación de recurso humano sanitario, tomando en

consideración las necesidades del servicio y la carga de trabajo. Entre los aspectos que deben tomarse en cuenta para este cálculo están:

1.5.1. Número de actividades desarrolladas en el servicio de salud.

1.5.2. Número de quirófanos.

1.5.3. Tiempo y movimiento de los instrumentos y equipos” (el subrayado no corresponde al original).

TERCERO. Sobre la Normativa de habilitación de establecimientos que brindan atención en cuidados Paliativos modalidad ambulatoria y domiciliar.

La Norma de habilitación de establecimientos que brindan atención en Cuidados Paliativos modalidad ambulatoria y domiciliar, Decreto Ejecutivo No. 34560-S, del Ministerio de Salud refiere lo siguiente sobre el objetivo y ámbito de aplicación:

“I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente manual de normas tiene como objetivo especificar las condiciones y requisitos que deben cumplir los establecimientos que brindan Atención en Cuidados Paliativos, modalidad ambulatoria y domiciliar, a la persona enferma y su familia, para garantizar que el servicio ofrecido cumpla con estos aspectos de calidad, seguridad, equidad, igualdad y accesibilidad, para ser Habilitados por el Ministerio de Salud.

Su ámbito de aplicación es nacional y aplica para todos los Establecimientos que brindan atención en Cuidados Paliativos, modalidad ambulatoria y domiciliar; ya sean públicos, privados, mixtos o dependientes de organizaciones no gubernamentales.

Por otra parte, se determina en el punto 4.4 para la sección de Atención Ambulatoria, la necesidad del siguiente Recurso Humano (1):

“4.4 Atención Ambulatoria.

4.4.1 Recurso Humano.

4.4.1.1 El establecimiento debe contar al menos con el siguiente recurso humano para la atención de las personas usuarias, en modalidad ambulatoria y la atención domiciliar, en jornada laboral diurna, ya sea contratado (de planta), disponible, de acceso, asesor o voluntario, con horario definido y contemplado en el manual de funciones según las necesidades del establecimiento. Todos deben tener capacitación en atención de cuidados paliativos:

4.4.1.1.1 Médico, de planta.

4.4.1.1.2 Enfermera, de planta.

4.4.1.1.3 Trabajador Social, de planta o acceso.

4.4.1.1.4 Psicóloga, de planta o acceso.

4.4.1.1.5 Farmacéutico, de planta o acceso.

4.4.1.1.6 Nutricionista, de planta o acceso.

4.4.1.1.7 Guía espiritual, de planta o acceso.

4.4.1.1.8 Oficinista, recepcionista o secretaria de planta.

4.4.1.2 El establecimiento debe asegurar que el personal realiza sus funciones con enfoque de equipo interdisciplinario, comprometido, compasivo y competente incluyendo al personal administrativo y voluntariado, para cumplir el interés fundamental que es satisfacer las necesidades de la persona enferma y su familia". (el subrayado no corresponde al original).

CUARTO. Sobre las consultas presentadas en el criterio.

- 1. Solicitar la posición del Colegio de Enfermeras en cuanto al pronunciamiento de que el Centro de Equipos y el Programa de Cuidados Paliativos deben estar a cargo de un profesional de Enfermería (Enfermera 1)*

La normativa de habilitación de servicios de esterilización de equipos y la normativa de habilitación de establecimientos que brindan atención en cuidados Paliativos modalidad ambulatoria y domiciliar menciona que para cada uno de los servicios debe haber una enfermera (o) general o enfermera 1, para los cuales se define su campo de acción en el Reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo 18190-S, en el numeral 20, inciso b).

Por tanto, esta Fiscalía determina lo siguiente:

- El encargado del Central de Equipos y Esterilización o Central de Procesamiento Estéril debe estar bajo la supervisión de una enfermera (o) profesional o enfermera (o) 1, sin que esto signifique que deba realizar los procesos de limpieza, desinfección, empaque, esterilización, almacenamiento y distribución del equipo estéril, por lo que las actividades técnicas deben ser asumidas por personal técnico y el seguimiento administrativo y científico del proceso por un profesional en Enfermería.
- Para el servicio de cuidados paliativos el profesional a cargo debe ser una enfermera (o), si bien es cierto la normativa vigente refiere que corresponde a una enfermera (o) 1, esta Fiscalía considera que al tratarse de un programa que se encuentra dentro un área especializada según lo definido en el oficio ARSDT-ENF-0094-2017 de la Coordinación Nacional de Enfermería, y con el objetivo de mostrar idoneidad profesional basada en el ámbito de formación, así como a la existencia de la Maestría en Cuidados Paliativos la cual es un Posgrado Afín y a que las (o) colegiadas (os) la pueden inscribir en la Corporación y amparado en el Reglamento de Estudios de Posgrado de Enfermería y Afines y en el artículo 46 de la Ley General de Salud, Ley No. 5395, el cual refiere *“Los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su especialidad”*, esta Fiscalía define que corresponde al perfil de una enfermera (o) 3, para los cuales se define su campo de acción en el Reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo 18190-S, en el numeral 20, inciso d).

QUINTO. Referencias.

- Caja Costarricense del Seguro Social. (2017). Oficio ARSDT-ENF-0094-2017. San José, Costa Rica.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (1988). Reglamento a Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, San José, Costa Rica.

- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (2012). Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, San José, Costa Rica.
- Ministerio de Salud. (2008). Norma de Habilitación de Establecimientos que brindan Atención en Cuidados Paliativos Modalidad Ambulatoria y Domiciliar, Decreto Ejecutivo No. 34560-S. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Salud. (2020). Norma de Habilitación de Servicios de Esterilización y Equipos, Decreto Ejecutivo No. 42701-S. San José, Costa Rica.
- República de Costa Rica y Ministerio de Salud. (1974). Ley General de Salud, Ley No. 5395. San José, Costa Rica.

Sin más por el momento, atentamente,



Dra. Pamela Praslin Guevara
FISCAL
Colegio de Enfermeras de Costa Rica

CCS/sgd
Rev. MLC